

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **3104**

Popayán, Cauca, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUCION PROVIDENCIA JUDICIAL
Demandante:	DANELLY BARROZO CORDOBA
Demandado:	MAURICIO VIDAL CADENA
Radicado:	190014003003-2023-00810-00

En la fecha, viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, adelantado por DANELLY BARROZO CORDOBA, a través de apoderado judicial, en contra de MAURICIO VIDAL CADENA, a fin de decidir lo que en derecho corresponda, al tratarse de una ejecución de providencia judicial en los términos del artículo 306 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, revisada la demanda, encuentra el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de Providencia Judicial que cumple los requisitos de la norma, por lo anterior **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de DANELLY BARROZO CORDOBA, identificada con C.C.34.547.138 y en contra de MAURICIO VIDAL CADENA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 76.304.405 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

COSTAS PRIMERA INSTANCIA:

CAPITAL: La suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.013.520).**por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia dentro del Proceso Declarativo con Radicado 2021-00129.

INTERESES MORATORIOS: A la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera a partir del **11 de mayo de 2023** y el momento de pago total de la obligación.

COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:

CAPITAL: La suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$580.000).**por concepto de costas y agencias en derecho de segunda instancia dentro del Proceso Declarativo con Radicado 2021-00129.

INTERESES MORATORIOS: A la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera a partir del **07 de septiembre de 2023** y el momento de pago total de la obligación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

TERCERO. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

CUARTO. ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022. Además de lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso; al haberse presentado la solicitud de ejecución de providencia judicial con posterioridad a los treinta (30) días de su proferimiento.

QUINTO. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

SEXTO.- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA para actuar al abogado LUIS FERNANDO GARZÓN VINASCO, identificado con C.C. 1.061.539.020 y T.P. 318.141 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL